CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el pasado 01/07/2022.

Así mismo, doy cuenta que verificado el correo electrónico del despacho se logró advertir que el 22/09/2021 se remitió memorial por parte de Notaria Segunda del Círculo de Armenia, sin que el mismo se hubiera agregado al expediente por parte del Centro de Servicios Judiciales.

Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 07 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 63001400300**5-2019-00723**-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente el oficio adiado 01 de julio de 2022, a través del cual la Notaria Segunda del Círculo de Armenia, atiende el requerimiento realizado por el despacho mediante oficio N° 0507 informando que dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante promovido por ANGELICA MARÍA DIAZ PEREZ (C.C.33.966.818), se suscribió acuerdo de pago el día 21 de septiembre de 2021, informándose tal decisión el día 22 de septiembre de 2021 al despacho a través de los correos del Centro de Servicios Judiciales y del Despacho.

Así pues, una vez verificado el correo electrónico del juzgado se advirtió que efectivamente el pasado 22 de septiembre de 2021, se remitió el acuerdo de pago suscrito el día 21 de septiembre de 2021 dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante promovido por ANGELICA MARÍA DIAZ PEREZ (C.C.33.966.818), del cual se extrae que la obligación objeto de persecución dentro del presente asunto se encuentra dentro del mismo, pactándose que respecto del mismo que la aquí demandada realizaría 50 pagos los días 19 de cada mes, a partir del 19 de enero de 2022.

En virtud de lo anterior, conforme con lo establecido por el Artículo 555 del Código General del Proceso, el presente proceso deberá continuar suspendido hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, por lo que de no reportarse incumplimiento por parte del operador de insolvencia antes de que se cumpla el plazo acordado, se le deberá requerir a dicho operador que informe sobre su cumplimiento o incumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL: **11 de octubre de 2022**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

AMML

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bdb827ba8c92c558aa8213d8222c8357fcdc12e349b572d2f4fdebb5194c3d9**
Documento generado en 10/10/2022 09:27:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica